

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021 a la 1:05 p.m., liquidación del crédito según lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2019 y de esta se corrió traslado por Secretaría el 1 de febrero de 2022. Por el mismo medio se recibió el 6 de octubre de 2022 a las 8:06 a.m., renuncia al poder por parte del apoderado de la parte demandante (consecutivos 004-006 del expediente digitalizado).

Andes, 13 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2018 00165 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	AFP PROTECCION S.A.
Demandado	SOLUCIÓN EMPRESARIAL JCL S.A.S.
Asunto	NO SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ACEPTA RENUNCIA AL PODER – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que al revisar la liquidación del crédito aportada al presente asunto, esta no tiene de forma específica toda la información que se requiere a fin de determinar si se aprueba o no, pues aunque son mencionados los montos por capital y por los intereses de mora calculados hasta el 28 de junio de 2018 según lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, no se mencionan los porcentajes o tasas de interés aplicadas para la suma de dinero que resultan de hacer la liquidación y, que arrojan por concepto de intereses la suma de \$12.736.013, máxime que en la liquidación tuvieron en cuenta de forma errónea la suma de \$120.300 por concepto de intereses de mora ya liquidados hasta la citada fecha, cuando realmente estos intereses debían tenerse en cuenta en la suma de \$1.203.000 según como se dispuso en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (consecutivos 003 págs. 3-5, 004 y 005 del expediente digitalizado).

Por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que vuelva a aportar de forma completa y detallada la liquidación elaborada por concepto de los aportes pensionales cobrados en este proceso.

De otro lado, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante con la constancia de notificación al poderdante (consecutivo 006 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código de General del Proceso aplicado al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ACEPTA la renuncia al poder realizada por el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la T.P. No. 157.366 del C. S. de la J.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que nombre otro profesional del derecho para su respectiva representación judicial, máxime que se trata de un proceso de primera instancia en razón a la naturaleza del asunto.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por Secretaría copia de este auto a la parte demandante en el correo de notificaciones judiciales para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 4** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723385e494528c2cee8b30add341c5488d02bd1087ba670dda055a2b26f93fb**

Documento generado en 13/01/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>